REPÚBLICA DE COLDMBIA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
-ANLA-

RESOLUCIÓN NÚMERO (0284) 02 MAY 2012

"Por la se conforma el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios y se adoptan otras disposiciones"

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 424-5 numeral 4 y 428 parágrafo 3° y 158-2 del Estatuto Tributario, así como los artículos 1° del Decreto 2532 de 2001, 5° del Decreto 3172 de 2003, Decreto 3573 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 424-5 numeral 4 del Estatuto Tributario, se determinó que quedan excluidos del impuesto sobre las ventas: *"Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente."*;

Que mediante el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, se determinó que no causa el impuesto sobre las ventas: *"La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal."*;

Que mediante el literal i) del artículo 428 del Estatuto Tributario, se determinó que no causa el impuesto sobre las ventas: *"La importación de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono y que contribuyan a reducir la emisión de los gases efecto invernadero y por lo tanto al desarrollo sostenible."*;

Que el parágrafo 3° del artículo 428 del Estatuto Tributario, establece que: *"En todos los casos previstos en este artículo, para la exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación deberá obtenerse previamente a la importación una certificación expedida por la autoridad competente."*;

Que el Decreto 2532 de 2001, por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 424-5 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, en su artículo 1° señala que: *"El Ministerio de Medio Ambiente mediante resolución establecerá la forma y requisitos como han de presentarse a su consideración, las solicitudes de calificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas correspondiente."*;

"Por la cual se regula el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios y se adoptan otras disposiciones"

Que el artículo 158-2 del Estatuto Tributario señala que las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones.

Que mediante el Decreto 3172 de 2003, se reglamentó el artículo 158-2 del Estatuto Tributario.

Que mediante la Resolución 136 del 6 de febrero de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el procedimiento para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente.

Que a través de la Resolución No. 978 del 4 de junio de 2007 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció la forma y requisitos para presentar ante las Autoridades Ambientales las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas correspondiente;

Que dentro del procecimiento establecido en el numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución referida en acápite anterior, el expediente se remitirá, según la naturaleza de la solicitud, con el fin de adelantar el estudio técnico de la información presentada y proceder a la expedición del concepto que servirá de apoyo para la evaluación que adelantará el comité de beneficios tributarios previo a la expedición de la certificación de cumplimiento de los requisitos para acceder a las exenciones tributarias en materia ambiental.

Que el Gobierno Nacional – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó por la Resolución 0186 de febrero 22 de 2012 las metas ambientales de ahorro y eficiencia de energía 211-2015, para el sector industrial y de transporte, de que trata el literal j) del Artículo 6 del Decreto 1532 de 2001 y el literal e) del artículo 4 del Decreto 3172 de 2003, la cual incluye la evaluación de la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente.

Que la Ley 1444 de 2011 en el artículo 11 escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

Que el artículo 12, de la norma en mención, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a quien mediante Decreto 3570 de 2011 se le estableció los objetivos y estructura.

En ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República en la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – mediante el Decreto 3573 de 2011, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, que responde a la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales, para que los proyectos, obras o actividades sujetos a estos cumplan la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al

"Por la cual se regula el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 3. El Comité Evaluador de Beneficios Tributarios, podrá pedir informes técnicos o científicos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o a Direcciones o dependiencias, entidades adscritas o vinculadas, o a otros Ministerios o entidades que por su competencia funcional o material y a la especialidad y conocimiento, puedan colaborar en ello.

Artículo 3°. *Funciones del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios.* Corresponde al Comité Evaluador de Beneficios Tributarios las siguientes funciones:

1. Analizar y evaluar conforme a las disposiciones legales, las solicitudes que se presenten ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, para obtener los beneficios tributarios en materia ambiental.

2. Emitir las recomendaciones referentes a la procedencia o la improcedencia de la certificación, y ponerla en consideración del despacho de la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA para su correspondiente certificación.

Parágrafo 1. En ningún caso se podrá certificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios tributarios en materia ambiental sin la recomendación del Comité, la cual a su vez requerirá del concepto técnico elaborado por el Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales y/o de las respectivas dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de las entidades científicas adscritas o vinculadas, o de la UAESPNN, según el caso o en los términos indicados en el parágrafo 3 del Artículo 2 de esta Resolución y de los convenios interadministrativos que suscriba la ANLA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4°. *Secretaría Técnica del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios.* La Secretaría Técnica del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios será ejercida por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales o su Delegado.

Artículo 5°. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios.* Corresponden a la Secretaría Técnica del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios, las siguientes funciones:

1. Realizar las citaciones a las reuniones del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios, y cuando se requiera, para los invitados quienes asistirán con el fin de complementar lo dispuesto en el artículo segundo de esta Resolución.

2. Elaborar para firma de la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, las certificaciones de beneficios tributarios.

3. Elaborar las actas de las reuniones del Comité de Evaluación de Beneficios Tributarios, para la firma de los miembros asistentes.

4. Presentar los informes y estadísticas que se requieran, relacionados con las solicitudes y el otorgamiento de beneficios tributarios en materia ambiental.

5. Remitir a la dependencia que corresponda las solicitudes para evaluación con el fin de que se elabore el respectivo concepto técnico en el caso que solicite conforme al parágrafo 3° del artículo 2 de esta Resolución.

6. Enviar a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA las actas y recomendaciones de cada reunión del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios.

"Por la cual se regula el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios y se adoptan otras disposiciones"

desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que en virtud del Convenio Interadministrativo de Asociación N° 06 de abril 20 de 2012, celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, se acordó como objeto principal el aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, logísticos y financieros para adelantar las actuaciones que se requieran, en los trámites de competencia del Ministerio de Ambiente y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, clarificando allí las competencias funcionales y/o materiales.

Que en dicho Convenio se clarificó el trámite de solicitudes de exenciones tributarias, tal como se indica en la cláusula segunda, como de conocimiento y decisión final de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 10 del Decreto 3573 de 2011, la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, tiene dentro de sus funciones conformar los comités que se requieran para la efectiva prestación del servicio de resolución de los respectivos trámites ambientales, entre ellos, las exenciones tributarias referidas en la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Conformación y objeto del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios.* Conformar el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios con el objeto de analizar y evaluar las solicitudes para recomendar la certificación o no de los beneficios tributarios que en materia ambiental están previstos en el Estatuto Tributario.

Artículo 2°. *Integración del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios.* El Comité Evaluador de Beneficios Tributarios , en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, estará integrado por los siguientes miembros:

1. La Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o su delegado, quien preside el Comité
2. El Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la ANLA
3. El Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA.
4. El Subdirector Administrativo y Financiero de la ANLA
5. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA

Parágrafo 1. La delegación por parte de la Directora General en la participación del comité evaluador de beneficios tributarios debe recaer en un funcionario del nivel asesor de conformidad con la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 2. El Comité Evaluador de Beneficios Tributarios podrá en caso de considerarlo necesario, invitar a las sesiones a los Directores, funcionarios o contratistas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y/o de las Entidades científicas adscritas y vinculadas al mismo, que por su experiencia y especialidad en algunos temas, puedan aportar a la definición de criterios o evaluación de los aspectos técnicos, de cada una de las solicitudes objeto de estudio.

"Por la cual se regula el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 6°. *Convocatoria del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios.* El Comité Evaluador de Beneficios Tributarios se reunirá previa convocatoria realizada por el presidente del mismo; para el efecto, se citará a los miembros integrantes, anexando la relación de las solicitudes para su respectivo estudio, análisis y evaluación, y los conceptos técnicos emitidos por el Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, y/o las entidades científicas adscritas o vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según el caso, o las entidades públicas referidas en el parágrafo 3 del Artículo 2 de esta Resolución o por los Convenios Interadministrativos que para dicho propósito suscriba la ANLA. Dicha convocatoria se hará con cinco (5) días calendario de anticipación a la realización del comité, en la cual se fijará fecha, hora y lugar para la celebración de la reunión.

Parágrafo. El comité sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus recomendaciones se surtirán con el consenso de los presentes.

Artículo 7°. *Sesiones no presenciales.* Por solicitud expresa del presidente, el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios podrá realizar sesiones no presenciales; para tal propósito la Secretaría Técnica enviará vía correo electrónico el concepto técnico para que los miembros del comité se pronuncien. Para tal decisión se deberá dar respuesta expresa dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la información de manera que permita dar agilidad al mecanismo.

Las recomendaciones del Comité no presencial se surtirán con la mitad más uno de sus miembros; la decisión de cada uno de ellos, deberá constar en acta elaborada por la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 8°. La presente resolución deberá ser aplicada en concordancia con lo preceptuado en las Resoluciones 136 del 6 de febrero de 2003 y 978 del 4 de junio de 2007, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Públiquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los 02 MAY 2012

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora